

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020. -----

-**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el C [REDACTED] [REDACTED], en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes. -----

R E S U L T A N D O S:

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2020, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por el Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez, en su calidad de Director Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, mediante el cual relata hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de puerto Vallarta, respecto a los daños materiales, en las que se vio involucrado un vehículo automotor, propiedad del señor [REDACTED] cuyas características del automotor son un versa, color azul, modelo 2015, con placas de circulación [REDACTED], del Estado de Jalisco, acompañando del oficio de referencia, solicitud expresa por parte del gobernado afectado, copias simples de la factura y tarjeta de circulación, así como una relatoría indicando el cómo ocurrieron los hechos -----

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado [REDACTED], el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos, materia del presente procedimiento administrativo, asentándose la siguiente comparecencia.-----

N3-ELIMINADO 1

En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas, del día 23 veintitrés de septiembre del 2020, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, **LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ**, analizada que fue la petición de daño patrimonial, que formula el Director Jurídico del Municipio de Puerto Vallarta, Lic. José de Jesús de La Mora Álvarez, remitido a través del oficio DJPVR/0390/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual a su vez acompaña parte informativo de hechos, signado

por el C. [REDACTED] así como evidencia fotográfica, de la cual se desprende que a la letra dice, "el pasado lunes 14 de septiembre de 2020, siendo las 21:15 hrs, circulaba en mi vehículo tipo sedán, marca Volkswagen, color azul, modelo 2015, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, por la avenida paseo de las flores en el tramo comprendido entre las av. Manuel Lepe y av. México, cuando de forma inesperada se sintió que el auto paso sobre un bache, lo cual provoco que se dañara el neumático delantero y el vehículo no pudiera circular más en ese momento"... -----

N7-ELIMINADO

Acto seguido, se le hace saber, al compareciente, sobre las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, ante una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones; por lo cual una vez exhortado de lo anterior, por sus generales dijo llamarse C. [REDACTED] manifestando ser mexicano, soltero mayor de edad, con domicilio particular en la calle [REDACTED] [REDACTED] identificándose con credencial de elector, expedida por el instituto federal electoral, bajo el número [REDACTED] de la cual se extrae una copia simple, y en relación a los hechos que se denuncian respecto los daños materiales que sufrió su vehículo automotor refirió lo siguiente:

"el pasado lunes 14 de septiembre de 2020, siendo las 21:15 hrs, circulaba en mi vehículo tipo sedán, marca Volkswagen, color azul, modelo 2015, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, por la avenida paseo de las flores en el tramo comprendido entre las av. Manuel Lepe y av. México, cuando de forma inesperada se sintió que el auto paso sobre un bache, lo cual provoco que se dañara el neumático delantero y el vehículo no pudiera circular más en ese momento, las condiciones del clima en esos momentos eran de lluvia y no se encontraba encendida la iluminación de dicha avenida, por lo que no me fue posible percibir la existencia de dicho bache, así como comento que a lo largo de aproximadamente 1.5 horas que estuve realizando las maniobras del cambio de neumático otros 4 vehículos sufrieron daños similares al pasar por el mismo bache, por lo cual por medio del presente vengo hacer el reclamo de los daños sufridos en el vehículo de mi propiedad, lo anterior al considerar que dicha dependencia ha omitido la reparación de las vialidades dañadas así como proporcionar los servicios públicos como lo es para este caso, cabe señalar que se realizó llamada al número de emergencias 911, reportando lo ocurrido y se proporcionó el reporte número 694, después de varios minutos de este reporte paso una patrulla la cual al parecer solo se dispuso a verificar la existencia de dicho bache"... -----

Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde

64

luego no fue posible evitar el daño sufrido. -----

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Obras Públicas, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa. -----

Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy -----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 23 de septiembre del presente año, mediante acuerdo de inicio dentro del procedimiento **PRP/012/2020**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

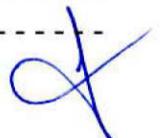
Se adjunta los partes del accidente que tuvo el vehículo tipo sedán, marca Volkswagen, color azul, modelo 2015, con placas de circulación del Estado de Jalisco.

Así como presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, emitido por la empresa Monroy llantas y servicios de fecha 18 de septiembre de 2020, los daños materiales los cuales consisten en la pinchadura de la llanta, dejando inservible el neumático, arrojando un total de aproximadamente \$1,471.00 (mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N).

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor **tipo sedán, marca Volkswagen, color azul, modelo 2015, con placas de circulación** [] **del Estado de Jalisco**, el cual es propiedad del señor C [] diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando documentales tipo fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo...**(sic)**, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno. -

----- N14-ELIMINADO 64

N15-ELIMINADO 1

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, ahí se establece de la existencia y reconocimiento del daño material que presentaba la vialidad, situada en la avenida paseo de las flores en el tramo comprendido entre las av. Manuel Lepe y av. México, tal y como quedo evidenciado con un croquis referencial el cual se levantó al momento de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial. -----

IV.- Continuando con las pruebas documentales, se tiene el presupuesto solicitado a través de la jefatura de proveeduría, emitido por un proveedor registrado en el padrón Municipal de proveedores, en el cual hace alusión a las características y precio del artículo multicitado, en el mercado. -----

Por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante la evidente desperfecto de la vialidad, las partes se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente a lo estipulado en el presupuesto que se apega a las características del artículo dañado, tal y como quedó demostrado en la inspección y los presupuestos correspondientes. -----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que, en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión, no verificar constantemente las vialidades, así mismo en darles el mantenimiento correspondiente; por lo cual en estos momentos se procede de conformidad a las siguientes:



PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION AL C. ~~N16-ELIMINADO 1~~ PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA TIPO SEDÁN, MARCA VOLKSWAGEN, COLOR AZUL, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ~~N17-ELIMINADO~~ DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN MONTO DE \$1,471.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N). POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (obras Publicas), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en atención a que ya existen reportes del daño, sin que se intervenga a la brevedad posible para su reparación.

TERCERA. – Con base a lo anterior se ordena girar atento oficio a la Dirección de Obras Públicas, para que realicen las gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de la indemnización anteriormente descrita.

CUARTA. - Asimismo, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, con las facultades conferidas en el artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

N18-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."